



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 76814

San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina,
veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **CARLOS ANDRÉS** y **ALEXANDER CALDERÓN MURCIA** interponen acción de tutela contra el **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**, la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MOCOA** y la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se

pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporte copia integra digital de los procesos: (i) extraordinario de revisión n.º 11001020300020240347400/01 y (ii) verbal de resolución de contrato 86568318900220180036401, que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Escindir la presente acción constitucional contra:

(i) Las **FISCALÍAS SECCIONALES DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS** en razón a la regla de competencia señalada en el numeral 4.º del Decreto 333 de 2021, razón por la cual se ordena remitir las diligencias a la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Mocoa, para lo pertinente.

(ii) La **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE PASTO** en razón a la regla de competencia señalada en el numeral 6.º del Decreto 333 de 2021, razón por la cual se ordena remitir las diligencias a la Secretaria del Tribunal Superior de Mocoa, para lo pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 11396FFE5994EB74EB0562A474D986A34F09C47ABCD34C08AB03FB442B5351FE

Documento generado en 2024-10-23